

AUTO No. 00000161 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STELLA FLOREZ PEREZ, SOLICITUD DE MINERÍA DE HECHO No. NGR-09181, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Ley 685 del 2001, el Decreto 2041 de 2014, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de verificar la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería, respecto a la solicitud de Minería Tradicional, la cual de conformidad con la Resolución No.001889 del 15 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería, “por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva la solicitud de formalización minera No.NGR-09181”, de propiedad de la señora Stella Flórez Pérez, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, practicaron visita de inspección técnica a la cantera ya señalada, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0001653 del 24 de diciembre de 2014, por medio del cual se allegan las observaciones y evidencias consignadas en el Acta de Visita del día 21 de agosto de 2014, en la cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

- El polígono en cuestión se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la vía que comunica al Corregimiento de Caracolí con la vía la Cordialidad.
- Al momento de la visita no se encuentran realizando ningún tipo de actividad minera sobre el predio en mención.
- El predio se encuentra ubicado en zona perimetral del corregimiento de Caracolí en el Municipio de Malambo – Atlántico.
- En el lugar, no se encuentra personal que atienda la visita.
- Se observó que la actividad principal es la recuperación de barras de cobre de baterías.
- Se verifican varios puntos dentro del polígono en los cuales se encuentra un sitio de antigua explotación de materiales de construcción más exactamente en las coordenadas N10°51'11,03" – W74°52'0,53".
- Se encuentran en el predio socavones y área sin capa vegetal donde no se ha realizado una recuperación geomorfológica ni forestal.
- También se puede observar que parte del área intervenida inicio su recuperación natural, el acceso se encuentra sellado.

De la anterior, visita se pudo concluir:

- La señora Stella Flórez Pérez realizó actividades de explotación de materiales de construcción en el predio ubicado en las coordenadas N10°51'11,03" – W74°52'0,53", e identificado con el número de solicitud NGR-09181 ante la Agencia Nacional de Minería, sin ningún tipo de permiso ambiental.
- El predio ubicado en el polígono de la solicitud minera No.NGR-09181 en la actualidad no se encuentra realizando ningún tipo de actividad minera.

AUTO No. 00000161 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STELLA FLOREZ PEREZ, SOLICITUD DE MINERÍA DE HECHO No. NGR-09181, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Que revisado el expediente No.0810-716, contentivo de todas las actuaciones administrativas que esta Corporación lleva a cabo en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, para las actividades que desarrolla la señora STELLA FLOREZ PEREZ, se puede constatar que a la fecha no ha allegado a esta Corporación solicitud alguna de permisos ambientales para el desarrollo de la actividad minera dentro del predio ubicado en las coordenadas N10°51'11,03" – W74°52'0,53", e identificado con el número de solicitud NGR-09181 ante la Agencia Nacional de Minería.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que a su vez el decreto 2041 de 2014, establece:

“Artículo 40. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

AUTO No. 00000161 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STELLA FLOREZ PEREZ, SOLICITUD DE MINERÍA DE HECHO No. NGR-09181, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. (...)

Por su parte el Decreto 933 de 2013 “Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero, establece:

“ARTICULO 15. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones”

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora STELLA FLOREZ PEREZ, sin identificada, propietaria de la solicitud de Formalización Minera No.NGR-09181, ante la Agencia Nacional de Minería ubicada en las coordenadas N10°51'11,03" – W74°52'0,53", en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones, a la ejecutoria del presente acto administrativo,:

1. Realizar la recuperación geomorfológica y paisajística del predio ubicado en las coordenadas N10°51'11,03" – W74°52'0,53", zona rural del corregimiento de Caracol del Municipio de Malambo – Atlántico.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No.0001653 del 24 de diciembre de 2014, así como el acta de visita de fecha 21 de agosto de 2014, hacen parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

11
4

AUTO No. 00000161 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA STELLA FLOREZ PEREZ, SOLICITUD DE MINERIA DE HECHO No. NGR-09181, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0810-716
C. T. No.001653 del 24/12/2014
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario